ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental 0007 del 18 de Enero de 2016, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander expide el acto administrativo de justificación en los siguiente términos:

CONSIDERANDOS

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y DETALLES DEL OBJETO A CONTRATAR

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 fue expedida con el objeto de “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”. En esta se define a los Departamentos como

> *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: “1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles”

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

En el citado Decreto 542 de 2021, se establece que la Dirección de Proyectos de infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

> *“1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.*
>
> *2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.*
>
> *3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.*
>
> *4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.*
>
> *5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.”*

Actualmente del Departamento de Santander cuenta con más de 2.360 km de red vial secundaria bajo su cargo, y es deber del Departamento de Santander velar por su estado y su funcionamiento, por estas razones es fundamental que la Gobernación de Santander Atienda las necesidades y requerimientos de los Municipios con el fin de mantener las vías secundarias en buen estado.

TOTAL RED VIAL SECUNDARIA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	PAVIMENTADO (KM)	AFIRMADO (KM)	TIERRA (KM)	LONGITUD (KM)
	836	740	784	2360
	35,4%	31,4%	33,2%	100%

Que toda esta red vial secundaria se encuentra a cargo del Departamento, y le asiste obligación de este ultimo de efectuar el deber de mantener su buen estado, y propender por garantizar la seguridad de la ciudadanía que transita por las mismas.

Por tal motivo, se efectuó una labor de priorización de las vías secundarias, definiendo así la necesidad de desarrollar convenios interadministrativos con las entidades estatales descentralizadas territorialmente en el Departamento, para llevar a cabo las labores de mantenimiento rutinario y periódico de las mismas.

Se aclara que, a la fecha de formulación del presente estudio, se encuentra formulado y aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental “Es tiempo de Santander” 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan Departamental de Desarrollo se expone lo siguiente frente al eje de Prosperidad:

EJE ESTRATÉGICO	MACROINDICADOR	META	LINEA BASE	FUENTE
PROSPERIDAD	PIB DEPARTAMENTAL	Aumentar en 0,7 puntos porcentuales el aporte de Santander al PIB Nacional	6,3 (2022)	DANE, Cuentas nacionales
	COMPETITIVIDAD	Puesto No. 3	6 (2023)	IDC, Consejo Privado de Competitividad

Santander enfrenta desafíos en materia de conectividad e infraestructura vial en todos sus municipios. Esto genera problemas de movilidad y desarrollo socioeconómico, cultural, turístico y ambiental. Se requiere de la Acción Unificada para posicionar al Departamento como un referente de innovación y progreso nacional, creando sinergias entre diferentes sectores como la academia, la empresa, la institucionalidad y la comunidad.

Se busca impulsar su competitividad, apostándole al fortalecimiento de la conectividad a través de un modelo sostenible de diseño, pavimentación y recuperación de vías terciarias. Esto puede alinearse con el Plan de Desarrollo Nacional en lo que se refiere a involucrar a las Juntas de Acción Comunal en la construcción de Placas-huella en sus veredas y la gestión para la financiación de vías secundarias para facilitar el tránsito de personas, bienes y servicios

Se apuesta también, a la potencialización del turismo; al mejoramiento de la infraestructura de salud y de educación; al conocimiento, la innovación y la tecnología, todos como motores de cambio y desarrollo del territorio. Se apostará a ampliar las oportunidades e inclusión de toda la población. Estos resultados serán traducidos en incremento de la productividad, aumento de los ingresos de las familias y mejoramiento en la estabilidad social de las y los santandereanos.
[…]
*El **Índice Departamental de Competitividad**3 (IDC -2023) ubica a Santander en la posición número seis (6) con un puntaje de 5,99 el cual incluye 108 indicadores, en 13 pilares, agrupados en 4 factores de competitividad (condiciones habilitantes, capital humano, eficiencia de los mercados y ecosistema innovador). La meta a 2027 es convertir a Santander en el **cuarto departamento más competitivo** del país. Esto, apuntando a mejorar y mantener los indicadores que se encuentran en mejor nivel, como educación e innovación, e invertir en los sectores que requiere un apalancamiento para mejorar las condiciones de competitividad del departamento, como son infraestructura, conectividad, desempeño institucional y dinámica empresarial, completamente acorde con las necesidades descritas por los ciudadanos.*

Tabla 1. Indicadores del IDC Priorizados

No.	Pilar	Indicador
1	Infraestructura	Porcentaje de Vías Primarias en Buen Estado
2	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Secundaria
3	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Media
4	Instituciones	Gestión de Recursos
5	Infraestructura	Red Vial a Cargo del Departamento por cada 100.000 hab.
6	Infraestructura	Red Vial a Cargo del Departamento por Área
7	Infraestructura	Porcentaje de Vías A Cargo del Departamento en Buen Estado
8	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Primaria
9	Mercado Laboral	Formalidad Laboral
10	Innovación	Inversión en ACTI
11	Infraestructura	Red Vial Primaria por cada 100.000 hab.
12	Infraestructura	Red Vial Primaria por Área
13	Mercado Laboral	Tasa de Desempleo
14	Mercado Laboral	Empleo Vulnerable
15	Mercado Laboral	Brecha de Tasa de Desempleo entre Hombres y Mujeres
16	Instituciones	Gestión de Regalías
17	Educación Superior y Formación para el Trabajo	Dominio de Inglés
18	Infraestructura	Cobertura de la Energía Eléctrica
19	Salud	Comunidad de la Salud
20	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Preescolar
21	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Básica y Media
22	Educación Básica y Media	Inversión en Calidad de la Educación Básica y Media
23	Educación Superior y Formación para el Trabajo	Egresados del SENA Vinculados al Mercado Laboral

Fuente: Metodología cierre de brechas, Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Santander

Como puede apreciarse, existe multiplicidad de acciones contempladas en el ámbito de la infraestructura a cargo de la presente secretaría. Ahora bien, frente a la Infraestructura de transporte se contempla:

2.2.1 Es Tiempo del Transporte

Objetivo Sectorial: Fortalecimiento de la red vial primaria y regional, con el fin de garantizar el mejoramiento y continuidad y eficiencia de la conectividad vial, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad provincial y regional transversalmente en los sectores productivos, sociales y turísticos.

Meta de resultado	Nombre del Indicador	Fuente	Línea Base	Meta	ODS
Aumentar los kilómetros de vías secundarias pavimentadas en el Departamento.	Porcentaje de vías secundarias pavimentadas en el Departamento.	Secretaría de infraestructura -2023	35%	37%	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Mantener las vías secundarias del departamento	Cobertura de mantenimiento	Secretaría de infraestructura - 2023	100%	100%	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

[…]

Programa: Infraestructura red vial regional (2402)

Objetivo del programa: Fortalecer de la red vial regional, con el fin de garantizar el mejoramiento, continuidad y eficiencia de la conectividad vial, contribuyendo a la competitividad provincial y regional transversalmente en los sectores productivos, sociales y turísticos.

[…]

Producto, bien o Servicio	Nombre del indicador y código	Línea base	Meta cuatrienio	Responsable
Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander.	Kilómetros de vías secundarias con mantenimiento (240202100)	2360	2360	Secretaría de infraestructura

Finalmente manifestamos que el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

El proceso se encuentra inscrito, registrado y viabilizado en el Banco de programas y proyectos de inversión del Departamento, tal como consta en el certificado 195 de agosto 29 de 2024, con SSEPI 20210680000022 y BPIN 2021004680022, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental; el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental "es tiempo de Santander 2024 – 2027"

2. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**:

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo señalado en el documento de Estudios previos, y acorde a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE 2015.
(…)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

Artículo 92. *Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

3. **OBJETO A CONTRATAR:**

El objeto del convenio a suscribir es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MATANZA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** dicho CONVENIO se suscribe con MÓNICA STELLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.537.960 expedida en Bucaramanga en su calidad de Representante Legal del Municipio de MATANZA identificada con Nit 890.206.696-0 está facultada para la suscripción del convenio a realizarse.

GOBERNACION DE SANTANDER

Ahora bien, frente a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la Constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio;*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la***

buena marcha del municipio. *6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios. *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el*

desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. ***En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."***

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

[…]

***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

***1.** Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

[…]

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.

Acorde a las definiciones acotadas, se logra evidenciar la estrecha relación existente entre los departamentos y los municipios para la ejecución de obras públicas dirigidas tanto a la infraestructura vial como del progreso territorial en general.

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, se encuentra viabilidad de suscribir convenio interadministrativo en virtud del objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

4. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:**

El Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($253.986.917,14) COP M/CTE**, los cuales serán desembolsados integralmente por parte del Departamento

Que, existe apropiación presupuestal N° 24002868 del 02 de octubre de 2024, por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.000,00) COP M/CTE.

5. CONCLUSIÓN DE LA MOTIVACIÓN PARA LA SELECCIÓN:

Conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas, el tipo de contrato a celebrar es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: “Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)”, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Así mismo cabe resaltar que el Municipio de MATANZA (Santander) identificado con Nit 890.206.696-0, es una entidad territorial de orden municipal que constitucionalmente tiene a su cargo no solo la garantía de los derechos y la prosperidad en su territorio, sino también el deber de mantener las vías en su jurisdicción. en tal sentido, tiene la plena competencia para ser parte en el presente convenio y aunar esfuerzos para la ejecución del alcance del objeto de este.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en el SECOP II y en la Gobernación de Santander.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de realizar esta contratación, en consecuencia, se deberá iniciar el proceso contractual para contratar el objeto: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MATANZA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Que, con fundamento en lo expuesto:

RESUELVE Y JUSTIFICA:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa a través de la celebración de Convenio Interadministrativo con Municipio de MATANZA (Santander) identificado de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MATANZA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.”, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($253.986.917,14) COP M/CTE**, que serán integralmente aportados por el Departamento.

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en el Archivo de la Oficina de Contratación, plataforma GUANE de la Gobernación de Santander y en la plataforma del SECOP II.

SEXTA El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga, 21 de octubre de 2024

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó conforme instrucciones: Álvaro Daniel León - Prof. Universitario Secretaría de Infraestructura Departamental

GOBERNACIÓN DE SANTANDER